

S/R*: S/R
N/Ref*: Planeamiento/ SAFG - 4.1.3 32/2003 (Cítese al contestar)
Expte: PLAN PARCIAL PP P PO-5.1 BS BARQUERA SUR
Asunto: Remisión Informe
Fecha: 2 de febrero de 2005
Destinatario:

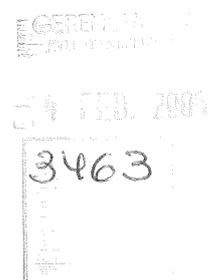
UTE ECOURBE
Ronda de los Tejares nº32, acceso l
planta 1ª
CORDOBA

Adjunto remito a Vd., copia de informe del Ministerio de Medio Ambiente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el 24 de enero 2005 y nº registro 1.421, en relación a la aprobación inicial del **PLAN PARCIAL PO-5.1 "LA BARQUERA SUR"**. Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DELEGADA DE LA G.M.U., P.D.
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO P.S.

Fdo.: Francisco Paniagua Merchán

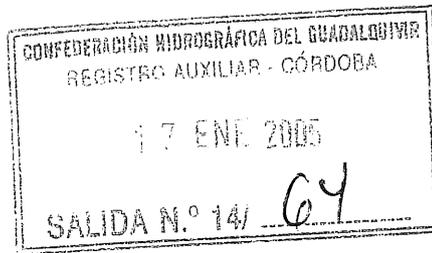
GERENCIA
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
VRBANISMO
Servicio de Planeamiento



ISA - Moises
URGENIE ✓
Zona de Córdoba



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
ZONA DE CÓRDOBA

4.1.3

32/03

O F I C I O

S/REF. Planeamiento/EPR-4.1.3 32/2003
N/REF. IV-015/04-CO
FECHA 21 de Diciembre de 2004
ASUNTO Informe Urbanismo.

AYTO. DE CORDOBA
GERENCIA DE URBANISMO
AVD. MEDINA AZAHARA, S/N

14005 Córdoba
CÓRDOBA

1421

En relación a su solicitud de informe relativo a la aprobación inicial del PLAN PARCIAL PO-5.1 "LA BARRQUERA SUR, en el término municipal de Córdoba y examinada la documentación se comprueba que la zona de actuación de dicho plan se ve afectada por el cauce de los arroyos de "Huerta de Mayorga" y "Llanos del Mesonero" (no de Almajarilla, como se menciona en la separata) y "San Jerónimo".

Dado que los cauces atraviesan zona destinada a viviendas con riesgo de inundaciones y con objeto de evitar daños a personas o cosas, se deberá estudiar las condiciones de inundabilidad del tramo de arroyo afectado por el plan, con el fin de proceder a ejecutar obras de canalización y encauzamiento o entubamiento necesarias para evitar tales riegos.

La sección A, está prevista para el arroyo Huerta de Mayorga, es el encauzamiento *blando* de 200,00 m de longitud y 3,50 m. de ancho en el lecho con taludes 1/2 en ambas márgenes con calado de 1,00 m., zona de servidumbre en rampa en una de las márgenes y camino de mantenimiento en la otra con finalización en rampa.

La sección B está prevista en el resto del tramo del arroyo de la Huerta de Mayorga y en el tramo del arroyo de los Llanos del Mesonero, desde su unión al anterior, hasta el camino o vereda de "La Canchuela", que está bastante limitado de edificaciones en ambas márgenes. Esta sección B, consiste en un encauzamiento *duro* de sección en "U" de 5 m de ancho y 1,50 m., de calado, con lo que la sección es de 7,50 m². En una de las márgenes está prevista la construcción de un camino de



mantenimiento y en la otra zona de servidumbre, expedita de edificaciones. Se prevee la demolición de varias edificaciones en ambas márgenes.

Por último la Sección C, está prevista en el tramo del arroyo de los Llanos del Mesonero que está junto a la vereda de la Canchuela, y consiste en un encauzamiento *blando*, similar al tipo A con camino de mantenimiento en una de las márgenes y en la otra talud vertical en el límite con la vereda de la Canchuela.

Todas estas soluciones de encauzamiento, deberán adaptarse a la legislación vigente, por tanto y según se especifica en el artículo 126º del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado mediante el R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, se deberá aportar a este Organismo de cuenca proyecto suscrito por técnico competente justificando la sección del entubamiento que se calculará para un periodo de retorno de 500 años, según lo dispuesto en el artículo 39º de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Guadalquivir, aprobado por el R.D. 1664/1998 de 24 de julio.

El plan presentado carece de la realización de un deslinde del dominio público hidráulico que delimite la zona correspondiente al dominio público y al dominio privado, por lo que conforme al procedimiento establecido en el artículo 95º del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2201 de 20 de julio, en relación con el artículo 240º del reglamento del dominio público hidráulico, se deberá delimitar claramente las zonas de servidumbre de 5 metros de anchura y policía de 100 metros definidas en el artículo 6º de la Ley de Aguas.

Según se establece en el artículo 7.2) del citado reglamento, la zona de servidumbre deberá quedar totalmente libre de edificaciones, pudiéndose usar para zonas verdes y viales pero en ningún caso se autorizará edificar sobre ella. Si para cumplir la obligación legal de dejar libre la zona de servidumbre, fuese necesario variar el curso del cauce se deberán especificar los terrenos de posible desafección al dominio público hidráulico y los nuevos terrenos que se afectarán al mismo, conforme establece el artículo 8º del mencionado texto refundido.



En cuanto al vertido de aguas residuales, se deberá establecer la conexión con el colector general y por tanto quedará prohibido cualquier vertido directo o indirecto al dominio público hidráulico.

En cuanto a los vertidos de aguas pluviales, se contempla el vertido a los arroyos mencionados , por lo que se deberá calcular la afección a predios existentes aguas debajo del punto de recepción en cauce y deberá contar con la autorización previa del Organismo según lo dispuesto en el artículo 76º del vigente reglamento del dominio público hidráulico y artículo 100º de la Ley de Aguas.

EL JEFE DE ÁREA ZONA II



Fdo.: Antonio Ramón Guinea